

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 11° Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-35471-2017  
CARATULADO : SERVIU METROPOLITANO

Santiago, dieciocho de Abril de dos mil diecinueve

Santiago

Vistos

Ha comparecido Walmart Chile S.A., domiciliada en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N° 8301, comuna de Quilicura y deduce, conforme a lo establecido en el artículo 12 del D.L. N° 2186 de 1978, reclamo del monto provisional de la indemnización por expropiación, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, domiciliado en calle Arturo Prat N° 48, piso 3º, comuna de Santiago, mediante el cual solicita se fije el valor del metro cuadrado en 12 UF y el de las obras complementarias en 401,29 UF, con costas.

Expone que su parte es propietario del inmueble ubicado en Av. San Martín N° 406 LT 6 Dussert, comuna de Quilicura, el que fue expropiado parcialmente por disposición de la Resolución Exenta N° 7096, de 3 de diciembre de 2014, en el contexto del proyecto "Ampliación Avenida San Martín", resolución que fue publicada en el Diario Oficial el día 15 de diciembre de 2014.

Reseña que la suma a pagar como indemnización provisional ascendió a \$38.673.300, cantidad que es bastante inferior al valor de la propiedad.

Señala que la comisión de peritos tasadores contiene significativos errores que no permiten que la indemnización sea correcta y completa, agregando que su parte explota un supermercado y producto de la expropiación deberá hacer una serie de reposiciones y trabajos.



C-35471-2017

Foja: 1

Plantea que el informe no ha considerado factores al tiempo de determinar el valor del bien expropiado.

Según sus estudios y cotizaciones el valor real de la propiedad es de 12 UF el metro cuadrado y no \$220.000 como lo fija la comisión de peritos y las obras complementarias ascienden a 401,9 UF y no \$11.938.900.

Posteriormente explica en que consiste el enfoque de mercado y el enfoque de costo, para posteriormente afirmar que el primero es el que se aplica al terreno y el segundo a las obras complementarias, cuestión que fue justamente lo que se hizo en el estudio de la empresa TINSA que su parte encargó.

En cuanto al derecho cita y transcribe el artículo 19 N° 4 inciso 1° de la Constitución Política de la República, para posteriormente pedir lo ya reseñado.

Al comparecer el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano señala que el reclamo ha de ser desestimado por haber sido deducido en forma extemporánea.

Expone que la Resolución Exenta N° 7096, de 3 de diciembre de 2014, dispuso la expropiación de una parte del inmueble ubicado en Av. San Martín N° 406 LT 6 Dussert, comuna de Quilicura, de lo que se tomó posesión material el día 12 de septiembre de 2017, conforme consta en el proceso.

El presente reclamo fue presentado el día 30 de noviembre de 2017, esto es, transcurrido el plazo del artículo 12 del D.L. N° 2186 de 1978.

En cuanto al derecho cita los artículos 2492 y 2514 del Código Civil.

Se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos, para en su oportunidad citarse a las partes a oír sentencia.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Ha comparecido Walmart Chile S.A. y deduce, conforme a lo establecido en el artículo 12 del D.L. N° 2186 de 1978, reclamo del monto provisional de la indemnización por expropiación en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano mediante el cual solicita se fije el valor del metro cuadrado en 12 UF y el de



**Foja: 1**

las obras complementarias en 401,29 UF, con costas, pretensión que se funda en los antecedentes de hecho y derecho que ya fueran reseñadas en la parte expositiva de la presente sentencia.

**Segundo:** Al comparecer el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano señala que el reclamo ha de ser desestimado por haber sido deducido en forma extemporánea y lo en base a las alegaciones que ya fueran expuestas en la primera parte de esta sentencia.

**Tercero:** Dispone el artículo 12 del D.L. N° 2186 de 1978 que *"La entidad expropiante y el expropiado podrán reclamar judicialmente del monto provisional fijado para la indemnización y pedir su determinación definitiva, dentro del plazo que transcurra desde la notificación del acto expropiatorio hasta el trigésimo día siguiente a la toma de posesión material del bien expropiado"*.

**Cuarto:** Al tiempo de emitir pronunciamiento respecto de la excepción de prescripción deducida por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano ha de tenerse en consideración los siguientes hechos:

- a. La Resolución Exenta N° 7096 fue emitida el 3 de diciembre de 2014 y dispuso la expropiación parcial del inmueble ubicado en Av. San Martín N° 406 LT 6 Dussert, comuna de Quilicura.
- b. El inmueble parcialmente expropiado es de propiedad de Walmart Chile S.A.
- c. Con fecha 20 de septiembre de 2017, según consta de la actuación receptoral del folio 51 del proceso V-35-2015, tramitado ante este mismo Tribunal, se produjo la toma material de posesión.
- d. El día 30 de noviembre de 2017 Walmart Chile S.A. dedujo el reclamo que ha motivado el presente proceso.

**Quinto:** El plazo que contempla el artículo 12 del D.L. N° 2186 de 1978 venció el 20 de octubre de 2017, por lo que al momento de deducirse el reclamo por parte de Walmart Chile S.A. esto fue realizado en forma extemporánea, no pudiendo entonces prospera la acción de reclamo.



C-35471-2017

Foja: 1

**Sexto:** Habiéndose rechazado el reclamo en forma íntegra es que habrá de imponerse las costas del juicio a la empresa Walmart Chile S.A..

Atendido lo antes razonado y lo dispuesto en los artículos 12 del D.L. N° 2186 de 1978 y 2514 del Código Civil y 144 y 170 del Código de Procedimiento Civil se declara:

- I. Se rechaza en todas sus partes el reclamo interpuesto por Walmart Chile S.A. en contra de la Resolución Exenta N° N° 7096, de 3 de diciembre de 2014, emitida por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- II. Se condena en costas a Walmart Chile S.A..

Regístrese y notifíquese

Rol N° 35.471-2017.

Pronunciada por Ricardo Núñez Videla, Juez Titular

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, dieciocho de Abril de dos mil diecinueve**



C-35471-2017

Foja: 1



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>